



CIRCULAR 1/2019 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

LA REFERENCIA DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, SERVICIO O SUMINISTRO REALIZADO EN LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS POR LOS PROVEEDORES MUNICIPALES

La gestión de los presupuestos de gastos de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos se realizará en las siguientes fases (artículo 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos):

- a) **Autorización del gasto:** es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local.
- b) **Disposición o compromiso del gasto:** es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.
- c) **Reconocimiento y liquidación de la obligación:** es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
- d) **Ordenación del pago:** es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

Por lo que se refiere a los contratos administrativos, la disposición o compromiso del gasto tiene lugar con la adjudicación del contrato, mientras que el reconocimiento de la obligación se produce cuando, una vez presentada la factura o certificación de obra por el adjudicatario, ésta recibe la conformidad de los servicios técnicos municipales y es aprobada por el órgano competente con cargo al presupuesto.

Consecuentemente, resulta fundamental que todo aquel proveedor que facture al Ayuntamiento indique el contrato del que deriva dicha factura.

Ello fue recogido como obligación del proveedor a la hora de facturar por el artículo 9.2.I del Reglamento regulador del procedimiento de propuestas de gasto de contratos menores y del registro, tramitación, gestión y control de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Antequera (publicado en BOP de Málaga número 61, de 30/03/2015), según el cual: "(...) *habrá de constar en las facturas presentadas los siguientes datos: (...) I) Número de Referencia del contrato (esta referencia se recoge en el contrato o, en el caso de contratos menores, en la "hoja de encargo")*".

A nivel europeo también fue detectada esta circunstancia, estableciéndose en tal sentido en el artículo 6.g de la Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (DOUE de 06/05/2014), que: "*Entre otros, los elementos esenciales de la factura electrónica serán los siguientes (...) g) referencia del contrato*". El plazo para la trasposición de esta directiva a la normativa interna finalizó el 27 de noviembre de 2018, sin que dicha





trasposición haya tenido lugar en España, por lo que la misma resulta de aplicación directa desde la referida fecha.

A tal efecto, en todo contrato administrativo adjudicado por este Ayuntamiento se proporciona al adjudicatario una referencia de contrato. En el programa gratuito de facturación electrónica suministrado por el Ministerio de Hacienda (Facturae), esta referencia debe indicarse al generar la factura, dentro de la pestaña "Datos de Pago", en el apartado "Ref. Receptor" (se muestra gráficamente al final de la presente circular). En caso de que el proveedor utilice un programa de facturación alternativo que no disponga de este apartado, deberá indicar esta referencia dentro del concepto de la factura.

En caso de que el proveedor no contase con referencia de contrato, deberá adjuntar a su factura documento que acredite el encargo por parte del Ayuntamiento de la prestación que se factura.

Por otra parte, se viene observando que algunos proveedores no detallan suficientemente el/los concepto/s facturado/s. A este respecto, señala el artículo 9.2.i del Reglamento regulador del procedimiento de propuestas de gasto de contratos menores y del registro, tramitación, gestión y control de facturas recibidas en el Ayuntamiento de Antequera, según el cual: "(...) habrá de constar en las facturas presentadas los siguientes datos: (...) i) Descripción de la obra, servicio o suministro realizado".

Por todo ello, a partir del 1 de febrero de 2019, toda factura que se gire al Ayuntamiento sin indicar la referencia del contrato del que deriva o documento adjunto que acredite el encargo por parte del Ayuntamiento de la prestación que se factura será rechazada. Igualmente será rechazada toda factura que no describa suficientemente la obra, servicio o suministro facturado.

Se insta a todos los departamentos gestores del Ayuntamiento de Antequera a que hagan hincapié a los proveedores con los que trabajen sobre esta circunstancia.

The screenshot shows the 'Generar Factura 3.2.1' interface. The 'Datos de Pago' tab is selected, and the 'Ref. Receptor' field is circled in red. Other fields include 'Ref. Emisor', 'Fecha Vencimiento', and 'Medio de Pago'. The 'TOTALES' section at the bottom shows various financial calculations.

En Antequera, a la fecha indicada en el pie de firma

(Documento firmado electrónicamente)

